

ORDENANZA FISCAL MODIFICADA

ORDENANZA NÚMERO 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción y cualquiera clase de mercancías o productos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.
- d) Maquinaria, grúas, remolques de vehículos y similares.
- e) El corte de calles por ocupación con los anteriores elementos.

2. En relación con las actuaciones protegibles en materia de viviendas incluidas en los programas del Sector Público por razones de índole social y en el de Rehabilitación Preferente, de acuerdo con los convenios que a tal efecto este Ayuntamiento suscriba con las Administraciones competentes, asume el mismo los gastos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere la presente Tasa.

ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º. Responsabilidad.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. Base Imponible

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Situación de los aprovechamientos, según la categoría de calles.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados.

ARTICULO 6º. Tarifas

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vagones, contenedores o cubas para la recogida o depósito de los mismos por m² y día o fracción: 0,70 euros.

2. Ocupación de la vía pública con maderas, cuerdas hierros, cajones, fardos, bocoyes y similares por m² y día o fracción: 0,70 euros.

3. Ocupación de la vía pública con maquinaria, grúas, remolques vehículos y similares, por cada uno y día: 0,80 euros.

4. Ocupación de la vía pública con vallas, o andamios, salvo que la valla recubra el andamio, por cada metro lineal y día: 0,40 euros.

5. Las ocupaciones a que se refieren los epígrafes 2, 3 y 4 de esta Tarifa podrán concertarse para los casos que tengan el carácter de permanente, por períodos mínimos de tres meses naturales, a razón de 43 euros mensuales por cada 100 m², 50 m lineales o fracción.

6. Por cada puntal o asnilla, en construcciones y obras, por mes o fracción: 0,80 euros.

7. Por cada puntal colocado para sostenimiento de edificios ruinosos con apoyo en el suelo de la vía pública, por día 0,80 euros.

8. Por cada puntal colocado para sostenimiento de edificios ruinosos con apoyo en fachada por día 0,50 euros.

9. En caso de que sea necesario realizar un corte de calle:

- Corte total durante 12 horas: 30€.
- Corte total durante 24 horas: 60€.
- Corte parcial durante 12 horas: 15€.
- Corte parcial durante 24 horas: 30€.

Será la oficina competente para tramitar la autorización de la ocupación la que defina el tipo de corte que se llevará a cabo.

10. Otros conceptos no recogidos entre los anteriores: 0,80 euros por m² y día.

ARTICULO 7º.- Categorías.

Las tarifas establecidas en el artículo anterior corresponden a la categoría 1 de las establecidas en el anexo I de la Ordenanza nº 16 (que se anexa también a esta ordenanza). Para el resto de categorías se realizarán los siguientes descuentos sobre la base de la tarifa:

- Categoría 2: 10%.
- Categoría 3: 30%.
- Categoría 4 y 5: 40%.

ARTICULO 8º.- Normativa en lo no previsto.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y la Ley de Haciendas Locales vigentes en cuanto a su aplicación.

ARTICULO 9º.- Devengo.

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa, por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

ARTICULO 10º.- Pago

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, practicarán la autoliquidación de la cuota correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local con mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.
- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha _____, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CATEGORÍA 1: Todas las vías públicas que no se encuadren en las categorías restantes.

CATEGORÍA 2:

CL APOLO XI CL BOSCÁN CL CALDERÓN DE LA BARCA CL ESPRONCEDA CL GARCILASO DE LA VEGA CL GRACIÁN CL JOAQUÍN SOROLLA CL LUIS VIVES CL MARTÍNEZ MONTAÑÉS CL MORATÍN CL PEREDA CL REAL (28 AL 76 Y 65 AL 81)	CL SAN CRISTOBAL CL SAN JUAN CL SAN LUCAS CL SAN MATEOS CL TORRE ALOCAZ CL TORRE BLANQUILLA CL TORRE DE DAVID CL TORRE DE LA VENTOSILLA CL TORRE DE AGUZADERAS CL TORRE DE LAS ALCANTARILLAS CL TORRE DE LAS PEÑUELAS CL TORRE DE LOPERA	CL TORRE DE TROYA CL TORRE DEL AGUILA CL TORRE DEL ALBA CL TORRE DEL BOLLO CL TORRE DEL CAMPO CL TORRE DEL VALLE CL TORRE QUEMADA CL VIRGEN DE FÁTIMA CL VIRGEN DE REGLA CL VIRGEN DEL VALME CL VIRGEN DE LOS REYES CL ZORRILLA (21 AL 27 Y 22 AL 32).
--	---	---

CATEGORÍA 3		
NUCLEOS AISLADOS DE POBLACIÓN POLÍGONOS EL TORNO Y LA AURORAY LA MORERA CL CAMINO DE PARPAGÓN CL CAMINO DEL TÍO MARCOS AV FONTANILLA DE LA CL HERMANOS PINZÓN CL JUAN DE LA ROSA CL JUPITER CL LUNA CL MARTE CL MERCURIO CL NEPTUNO CL LA NIÑA CL PALOS DE MOGUER CL LA PINTA CL PLUTÓN CL RÍO ANZUR CL RÍO ARENOSO	CL RÍO BARBATE CL RÍO DARRO CL RÍO DILAR CL RÍO DUERO CL RÍO EBRO CL RÍO GALLEGO CL RÍO GENIL CL RÍO GUADAIRA CL RÍO GUADAIRILLA CL RÍO GUADAJÓZ CL RÍO GUADALEN CL RÍO GUADALETE CL RÍO GUADALORCE CL RÍO GUADALIMAR CL RÍO GUADALMEDINA CL RÍO GUADALQUIVIR CL RÍO GUADIANA CL RÍO GUADIARO CL RÍO JANDULA	CL RÍO JÚCAR CL RÍO MIÑO CL RÍO ODIÉL CL RÍO ROCINEJO CL RÍO SEGURA CL RÍO TAJO CL RÍO TINO CL RÍO VELEZ CL RÍO VELILLA CL RÍO VERDE PZ DE LOS RÍOS CL RODRIGO DE TRIANA CL LA SANTA MARÍA CL LA TIERRA CL TRAFALGAR CL URANO CL VENUS.

CATEGORÍA 4: Las vías públicas de los poblados de Guadalema de los Quintero, Trajano, Pinzón y El Torbiscal.

CATEGORÍA 5: Extrarradio, excepto los Núcleos Aislados de Población.